

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**TIPO DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** FRANCISCO POSADA QUINTERO  
**DEMANDADO:** NACIÓN MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 76001 31 05 010 2014 00352 00

**AUTO SUTANCIACIÓN No. 038**

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdo CSJVAA23-7 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle el 26 de enero de 2023, se ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali; no fue posible llevar a cabo audiencia que se encontraba programada en el proceso de la referencia para el pasado 28 de febrero de 2023, dado que a esta oficina judicial le correspondió repartir 117 procesos, situación que ameritó que tanto el titular del Despacho como su grupo de colaboradores unieran esfuerzos para proceder con la entrega de los expedientes.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023) a las diez y treinta de la tarde (10:30 AM)**, a través de la plataforma Lifesize.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023) a las diez y treinta de la mañana (10:30 AM)**, fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública.

**SEGUNDO:** De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Lifesize**.

**TERCERO:** Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

**CUARTO:** Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **PDF**, con anticipación.

## **NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Ofm

|                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Santiago de Cali,<br>Estado 41 de<br>21/03/2023<br>Secretaria, Luz<br>Helena Gallego<br>Tapias |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|

Rad. 76001-31-05-010-2014-00752-00  
Dte. Jairo Enrique Paz  
Ddo. Jorge Eduardo Millán Lozada

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



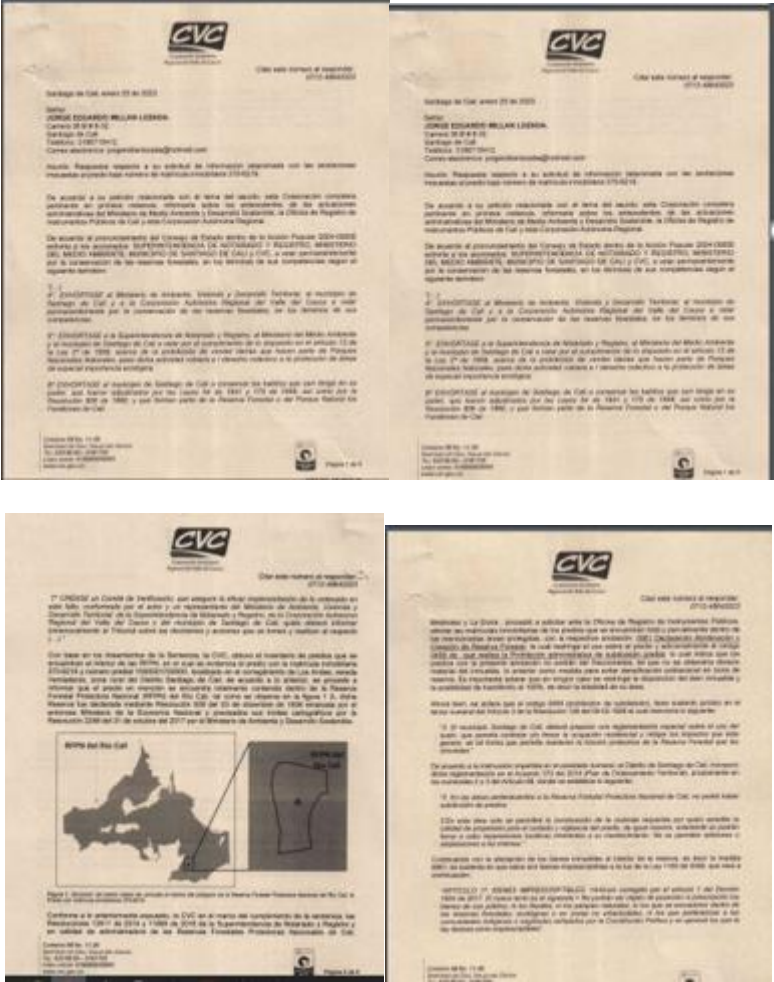
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

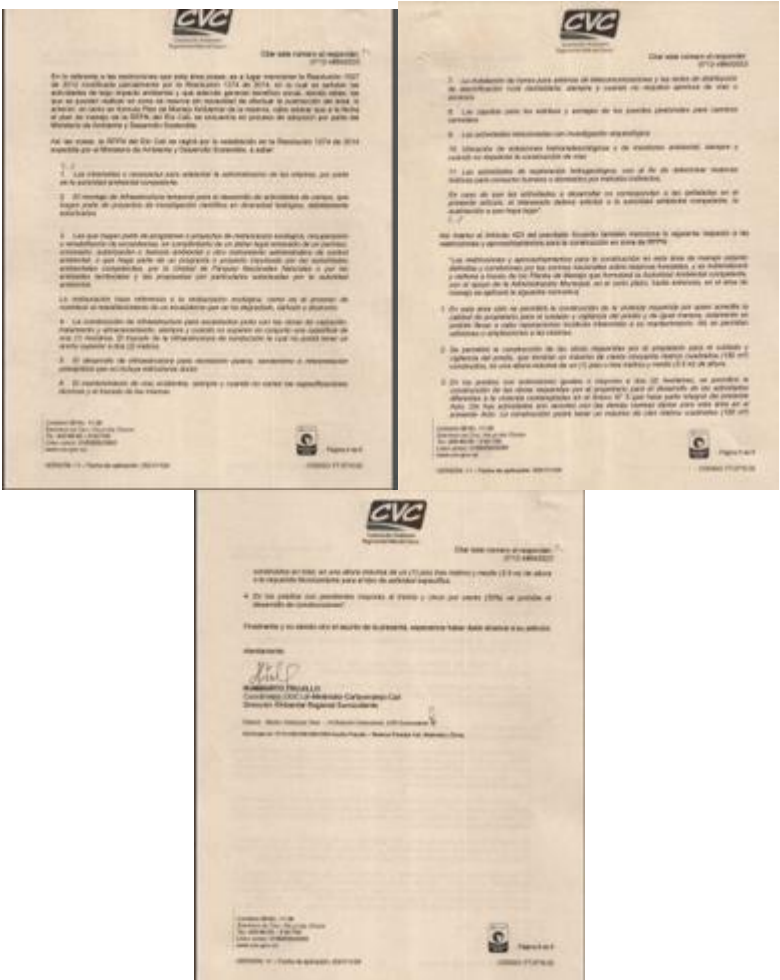
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORD  
EJECUTANTE: JAIRO ENRIQUE PAZ  
EJECUTADO: JORGE EDUARDO MILLÁN LOZADA  
RADICACIÓN: 76001310501020140075200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso para la reprogramación de la Audiencia Pública de Subasta, advierte el Despacho que se ha formulado por el ejecutado, incidente de nulidad contra la orden de Remate, aduciendo la restricción de la subdivisión material del bien, la cual soporta en la comunicación emanada de la C.V.C., con fecha 25/02/2023, que se adjunta a continuación:





Para resolver conviene traer a colación lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 135 del CGP, que reza:

**“El Juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”**

Por su parte, el artículo 133 del CGP consagra:

**“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:**

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.**
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.**
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.**
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.**

*5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*

*6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*

*7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.*

**PARÁGRAFO.** *Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.*

Revisada por el Despacho la referida solicitud se tiene que ésta no encuadra en ninguna de las causales descritas en el artículo 133 del CGP y, por tanto, carece de soporte jurídico al no encontrarse la causal invocada enlistada dentro de las causales taxativas previstas por la normatividad adjetiva. En consecuencia, no tiene vocación de prosperidad el incidente de nulidad formulado, razón por la cual habrá de RECHAZARSE DE PLANO.

En lo que atañe a la actualización del avalúo solicitada por el ejecutado, tenemos que ésta resulta improcedente por no atemperarse a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 444 del CGP, por tanto, el Juzgado se abstendrá de ordenarla.

Finalmente, habrá de reconocer personería al doctor MARIO ALFONSO JINETE MANJARRÉS identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.602.847 y T.P. No. 26.332 emanada del C.S. de la J., quien obra en el presente proceso como apoderado judicial del ejecutado, conforme al memorial poder que reposa en el expediente.

Finalmente, se reprogramará la audiencia pública para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE (2ª LICITACIÓN) en los términos del artículo 452 del CGP, el día TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (3:30 P.M.)

En tal virtud, el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada, al doctor **MARIO ALFONSO JINETE MANJARRÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.602.847 y T.P. No. 26.332 emanada del C.S. de la J., conforme al memorial poder otorgado.

**SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO** el incidente de nulidad formulado por el ejecutado, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**TERCERO: ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de actualización del avalúo del bien inmueble, por no atemperarse a lo prescrito por el artículo 444 del CGP (Inciso 2º), tal y como se expuso en la parte considerativa de este auto.

**CUARTO: FIJAR** como fecha y hora para la realización de audiencia pública (SEGUNDA LICITACIÓN) prevista en el artículo 452 del CGP, el día **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (3:30 PM)**, fecha y hora en que se llevará a cabo la subasta pública de los derechos proindiviso del ejecutado correspondientes al 40% del avalúo comercial, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-6219, ubicado en el PARAJE DE YANACONAS COMUNIDAD DE EL CABUYAL Y SANTA RITA del municipio de Cali-Valle, avaluado en la suma de **\$314.992.722,00**, siendo postura admisible la que cubra el 70% del 40% de dicho valor que corresponde al derecho proindiviso del ejecutado, equivalente a la suma de **\$88.197.962**.

Para efectos de ser aceptado como postulante o hacer postura para el remate, deberá previo a la diligencia, consignarse en la cuenta No. 760012032010 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado; el **40%** del avalúo del bien estimado en la suma de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$50.398.835,00)**.

**QUINTO: EFECTÚESE** la publicación correspondiente dándose aplicación a lo dispuesto tanto en el artículo 105 del CPTSS y artículo 450 del CGP. Líbrense los avisos respectivos.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,



**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali**

Cali, 21-03-2023

En Estado No 041.\_se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapia  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**TIPO DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** JULIÁN ANDRÉS LOZANO LÓPEZ  
**DEMANDADO:** VENUS COLOMBIA S.A.  
**RADICACIÓN:** 76001 31 05 010 2015 00205 00

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 037**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdo CSJVAA23-7 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle el 26 de enero de 2023, se ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali; no fue posible llevar a cabo audiencia que se encontraba programada en el proceso de la referencia para el pasado 28 de febrero de 2023, dado que a esta oficina judicial le correspondió repartir 117 procesos, situación que ameritó que tanto él titular del Despacho como su grupo de colaboradores unieran esfuerzos para proceder con la entrega de los expedientes.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **seis (06) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023) a las tres y treinta de la tarde (3:30 PM)**, a través de la plataforma **Lifesize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **seis (06) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023) a las tres y treinta de la tarde (3:30 PM)**, fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública.

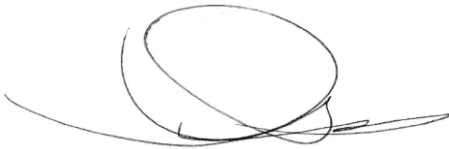
**SEGUNDO:** De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Lifesize**.

**TERCERO:** Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

**CUARTO:** Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **PDF**, con anticipación.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' or 'Q' shape with a horizontal line extending to the right.

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Ofm

|                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Santiago de Cali,<br>Estado 41 del<br>21/03/2023<br>Secretaria, Luz<br>Helena Gallego<br>Tapias |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: MARÍA MERCEDES CERÓN BASTIDAS  
DDO: CARLOS PANTOJA LINARES Y OTRO  
RAD: 76001310501020180014100**

**INFORME SECRETARIAL.** Santiago de Cali, marzo 17 de 2023

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que el Despacho se encontraba decidiendo acciones constitucionales. Sírvasse proveer.

**LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS**  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.**

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**

**NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: ALCIDES ARGUEDAS VASQUEZ  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 76001310501020200014100

**INFORME SECRETARIAL.** Santiago de Cali, marzo 17 de 2023

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que la diligencia programada para el mismo día en hora anterior se extendió en el tiempo. Sírvasse proveer.

**LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS**  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 103**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 AM)**

**NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

|                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Santiago de Cali,<br>Estado 41 del<br>21/03/2023<br>Secretaria, Luz<br>Helena Gallego<br>Tapias |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: RUTH DILIA CANIZALES SANCLEMENTE  
DDO: COLPENSIONES Y OTRO  
RAD: 76001310501020210000800

**INFORME SECRETARIAL.** Santiago de Cali, marzo 17 de 2023

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no pudo ser realizada por encontrarse pendiente la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Sírvase proveer.

**LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS**  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 100**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 AM)**

**NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

|                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Santiago de Cali,<br>Estado 41 del<br>21/03/2023<br>Secretaria, Luz<br>Helena Gallego<br>Tapias |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: MARIA CONCEPCION CAMARGO YEPES  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 76001-31-05-010-2019-00700-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 88**

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 09 de marzo de 2023, misma que no se llevó a cabo, por cuanto no llegó el documento que solicito el Despacho, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Señalar** para el día 13 de julio de 2023 a las 9:30 am como fecha y hora en que realizará la audiencia del art. 80 CPTySS

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

ysc\*

Juzgado 10° Laboral del Circuito  
de Cali

Cali, 21 de marzo de 2023

En Estado No. 41 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: OTONIEL COPETE  
DDO: COLPENSIONES Y OTRO  
RAD: 76001-31-05-010-2021-00057-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.85

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 16 de junio de 2021, misma que no se llevó a cabo, sin que se haya fijado nueva fecha . por circunstancia de que los procesos se encontraban en digitalización, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

**Señalar** para el día \_\_16 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:15 AM como fecha y hora en que realizará la audiencia del art. 80 CPTySS

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc\*

Juzgado 10° Laboral del Circuito  
de Cali

Cali, 21 de marzo de 2023

En Estado No. 41\_\_se notifica a las  
partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230005500  
DEMANDANTE: NELCY TORRES MARTINEZ C.C. 40011063  
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023  
Auto interlocutorio No. 51

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, si bien se aprecia la remisión al correo de las demandadas no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: dependiente tirado <dependientepensionescaliz@gmail.com>  
Enviado: martes, 31 de enero de 2023 11:38 a. m.  
Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali  
<repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: DEMANDA - TORRES MARTINEZ NELCY

**SEÑORES  
OFICINA DE REPARTO JUZGADOS LABORALES DE CALI - VALLE DEL  
CAUCA  
E.S.D.**

Buen día mediante el presente me permito allegar la demanda para ser repartida.

Agradeciendo la atención brindada, solicitando igualmente se sirva confirmar el recibo del presente correo.

Cordialmente

Abogado de procesos  
Tirado Escobar y Abogados

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
1. RECONOCER personería al DR. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.929.297, portador de la tarjeta profesional No. 148.850 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
ESTADO NRO.-\_41\_, HOY, 21/03/2023  
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
RAD: 76001310501020230013300

DEMANDANTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ABSORBENTE DE  
SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.

DEMANDADOS: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.  
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.  
COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023  
Auto interlocutorio No. 94

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22). Adviértasele a las demandadas que deberán remitir copia de las contestaciones, anexos y pruebas que se presenten a la parte demandante vía correo electrónico.

TERCERO: RECONOCER personería al DR. JORGE ARMANDO LASSO DUQUE C.C. 1.130.638.193 Y T.P 190.751 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALI  
ESTADO NRO.-\_41\_, HOY, 21/03/2023  
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230013500  
DEMANDANTE: FRIDELIGNA CARRILLO C.C. 41.382.025  
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023  
Auto interlocutorio No. 95

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por FRIDELIGNA CARRILLO C.C. 41.382.025 contra COLPENSIONES y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Público y a la ANDJE<sup>1</sup>, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al DR ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADAC.C. 16.929.297 Y T.P 148.850 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

<sup>1</sup> Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALIESTADO NRO.-41\_, HOY,  
21/03/2023  
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230013600  
DEMANDANTE: RUSMILDA CARABALI C.C. 34.506.999  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y  
CESANTIA PROTECCION S.A.

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023  
Auto interlocutorio No. 96

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por RUSMILDA CARABALI C.C. 34.506.999 contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al DR CARLOS CORTES RIASCOS C.C. 16.490.817 Y T.P 196.252 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALI  
ESTADO NRO.-41\_, HOY, 21/03/2023  
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230012100  
DEMANDANTE: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. EN LIQUIDACION NIT.  
900.577.600-0

DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.  
S.O.S NIT. 805 001 157 - 2

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023  
Auto interlocutorio No. 52

Recibido el presente expediente por competencia de los jueces Civiles Municipales de Cali, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: Juzgado 35 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j35ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado: lunes, febrero 27, 2023 8:29 AM  
Para: Recepcion Procesos Reparto - Valle Del Cauca - Cali <repartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: REMITO PARA REPARTO POR COMPETENCIA - MONITORIO 760014003035202300099600

Radicación: 760014003035202300099600  
Proceso: MONITORIO  
Demandante: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S - SOLASERVIS EN LIQUIDACIÓN.  
Demandado: EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.

Remito el proceso de la referencia para reparto.

Link expediente: [760014003035202300099600](#)

Para su conocimiento.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2. Debe especificarse con claridad y precisión, cuando aduce el pago de incapacidades y/o licencias se han expedido, cuales corresponden a incapacidades médicas, cuales a licencias de maternidad y/o paternidad e indicar para cada una de tales novedades el trabajador y/o trabajadores que corresponda.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al DR. JOSÉ JOAQUÍN DE JESÚS BECERRA GUERRERO, identificada con C.C. 79.795.184, portador de la T.P 174717 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALI  
ESTADO NRO.-\_41\_, HOY, 21/03/2023  
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230012200  
DEMANDANTE: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. EN LIQUIDACION NIT.  
900.577.600-0

DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.  
S.O.S NIT. 805 001 157 - 2

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023  
Auto interlocutorio No. 53

Recibido el presente expediente por competencia de los jueces Civiles Municipales de Cali, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

Del Juzgado 35 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j35mcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado: lunes, febrero 27, 2023 8:30 AM  
Para: Recepcion Procesos Reparto - Valle Del Cauca - Cali <repartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: REMITO PARA REPARTO POR COMPETENCIA - MONITORIO 76001400303520230009700  
  
Radicación: 76001400303520230009700  
Proceso: MONITORIO  
Demandante: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S - SOLASERVIS EN LIQUIDACIÓN.  
Demandado: EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.  
  
Remito el proceso de la referencia para reparto.  
  
Link expediente: [76001400303520230009700](https://76001400303520230009700)  
Para su conocimiento,  
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2. Debe especificarse con claridad y precisión, cuando aduce el pago de incapacidades y/o licencias se han expedido, cuales corresponden a incapacidades médicas, cuales a licencias de maternidad y/o paternidad e indicar para cada una de tales novedades el trabajador y/o trabajadores que corresponda.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al DR. JOSÉ JOAQUÍN DE JESÚS BECERRA GUERRERO, identificada con C.C. 79.795.184, portador de la T.P 174717 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALI  
ESTADO NRO.- 41\_\_, HOY, 21/03/2023  
SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230012300  
DEMANDANTE: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. EN  
LIQUIDACION NIT. 900.577.600-0

DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL  
DE SALUD S.A. S.O.S NIT. 805 001 157 - 2

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023  
Auto interlocutorio No. 54

Recibido el presente expediente por competencia de los jueces Civiles Municipales de Cali, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: Juzgado 35 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j35cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado: lunes, febrero 27, 2023 8:30 AM  
Para: Recepcion Procesos Reparto - Valle Del Cauca - Cali <repartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: REMITO PARA REPARTO POR COMPETENCIA - MONITORIO 76001400303520230009800

Radicación: 76001400303520230009800  
Proceso: MONITORIO  
Demandante: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S – SOLASERVIS EN LIQUIDACIÓN.  
Demandado: EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.

Remito el proceso de la referencia para reparto.

Link expediente: [76001400303520230009800](#)

Para su conocimiento.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2. Debe especificarse con claridad y precisión, cuando aduce el pago de incapacidades y/o licencias se han expedido, cuales corresponden a incapacidades médicas, cuales a licencias de maternidad y/o paternidad e indicar para cada una de tales novedades el trabajador y/o trabajadores que corresponda.

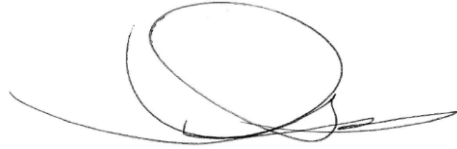
Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.

3. RECONOCER personería al DR. JOSÉ JOAQUÍN DE JESÚS BECERRA GUERRERO, identificada con C.C. 79.795.184, portador de la T.P 174717 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALIESTADO NRO.-\_41\_, HOY,  
21/03/2023  
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230012400  
DEMANDANTE: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. EN LIQUIDACION NIT.  
900.577.600-0

DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.  
S.O.S NIT. 805 001 157 - 2

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023  
Auto interlocutorio No. 55

Recibido el presente expediente por competencia de los jueces Civiles Municipales de Cali, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: Juzgado 35 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j35cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado: lunes, febrero 27, 2023 8:31 AM  
Para: Recepcion Procesos Reparto - Valle Del Cauca - Cali <repartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: REVITO PARA REPARTO POR COMPETENCIA - MONITORIO 76001400303520230009900

Radicación: 76001400303520230009900  
Proceso: MONITORIO  
Demandante: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S – SOLASERVIS EN LIQUIDACIÓN.  
Demandado: EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.

Remito el proceso de la referencia para reparto.

Link expediente: [76001400303520230009900](#)

Para su conocimiento.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2. Debe especificarse con claridad y precisión, cuando aduce el pago de incapacidades y/o licencias se han expedido, cuales corresponden a incapacidades médicas, cuales a licencias de maternidad y/o paternidad e indicar para cada una de tales novedades el trabajador y/o trabajadores que corresponda.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al DR. JOSÉ JOAQUÍN DE JESÚS BECERRA GUERRERO, identificada con C.C. 79.795.184, portador de la T.P 174717 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALI  
ESTADO NRO.-\_41\_, HOY, 21/03/2023  
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.  
[j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230012500  
DEMANDANTE: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. EN LIQUIDACION NIT.  
900.577.600-0

DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.  
S.O.S NIT. 805 001 157 - 2

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023  
Auto interlocutorio No. 56

Recibido el presente expediente por competencia de los jueces Civiles Municipales de Cali, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

Del Juzgado 35 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j35ccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado: lunes, febrero 27, 2023 8:35 AM  
Para: Recepcion Proceso Reparto - Valle Del Cauca - Cali <repartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: REMITO PARA REPARTO POR COMPETENCIA - MONITORIO 76001400303520230010300

Radicación: 76001400303520230010300  
Proceso: MONITORIO  
Demandante: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. - SOLASERVIS EN LIQUIDACIÓN.  
Demandado: EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.

Remito el proceso de la referencia para reparto.

Link expediente: [76001400303520230010300](#)

Para su conocimiento.  
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2. Debe especificarse con claridad y precisión, cuando aduce el pago de incapacidades y/o licencias se han expedido, cuales corresponden a incapacidades médicas, cuales a licencias de maternidad y/o paternidad e indicar para cada una de tales novedades el trabajador y/o trabajadores que corresponda.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al DR. JOSÉ JOAQUÍN DE JESÚS BECERRA GUERRERO, identificada con C.C. 79.795.184, portador de la T.P 174717 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALI  
ESTADO NRO.-\_\_41\_\_, HOY, 21/03/2023  
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230012600  
DEMANDANTE: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. EN LIQUIDACION NIT.  
900.577.600-0

DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.  
S.O.S NIT. 805 001 157 - 2

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023  
Auto interlocutorio No. 57

Recibido el presente expediente por competencia de los jueces Civiles Municipales de Cali, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

Del Juzgado 35 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j35mcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado: lunes, febrero 27, 2023 8:36 AM  
Para: Recepcion Procesos Reparto - Valle Del Cauca - Cali <repartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: REMITO PARA REPARTO POR COMPETENCIA - MONITORIO 76001400303520230010400  
Radicación: 76001400303520230010400  
Proceso: MONITORIO  
Demandante: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S - SOLASERVIS EN LIQUIDACION  
Demandado: EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.  
Remito el proceso de la referencia para reparto.  
Link expediente: [76001400303520230010400](#)  
Para su conocimiento.  
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podrá tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2. Debe especificarse con claridad y precisión, cuando aduce el pago de incapacidades y/o licencias se han expedido, cuales corresponden a incapacidades médicas, cuales a licencias de maternidad y/o paternidad e indicar para cada una de tales novedades el trabajador y/o trabajadores que corresponda.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al DR. JOSÉ JOAQUÍN DE JESÚS BECERRA GUERRERO, identificada con C.C. 79.795.184, portador de la T.P 174717 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALIESTADO NRO.-\_41\_, HOY,  
21/03./2023  
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230012700  
DEMANDANTE: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. EN LIQUIDACION NIT.  
900.577.600-0

DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.  
S.O.S NIT. 805 001 157 - 2

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023  
Auto interlocutorio No. 58

Recibido el presente expediente por competencia de los jueces Civiles Municipales de Cali, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: Juzgado 35 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j35cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado: lunes, febrero 27, 2023 8:37 AM  
Para: Recepcion Procesos Reparto - Valle Del Cauca - Cali <repartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: REMITO PARA REPARTO POR COMPETENCIA - MONITORIO 76001400303520230010600

Radicación: 76001400303520230010600  
Proceso: MONITORIO  
Demandante: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S - SOLASERVIS EN LIQUIDACIÓN.  
Demandado: EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.

Remito el proceso de la referencia para reparto.

Link expediente: [76001400303520230010600](#)

Para su conocimiento.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2. Debe especificarse con claridad y precisión, cuando aduce el pago de incapacidades y/o licencias se han expedido, cuales corresponden a incapacidades médicas, cuales a licencias de maternidad y/o paternidad e indicar para cada una de tales novedades el trabajador y/o trabajadores que corresponda.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al DR. JOSÉ JOAQUÍN DE JESÚS BECERRA GUERRERO, identificada con C.C. 79.795.184, portador de la T.P 174717 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALI  
ESTADO NRO.-\_41\_, HOY, 21/03/2023  
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230012800  
DEMANDANTE: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. EN LIQUIDACION NIT.  
900.577.600-0

DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.  
S.O.S NIT. 805 001 157 - 2

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023  
Auto interlocutorio No. \_59

Recibido el presente expediente por competencia de los jueces Civiles Municipales de Cali, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: Juzgado 35 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j35cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado: lunes, febrero 27, 2023 8:38 AM  
Para: Recepcion Procesos Reparto - Valle Del Cauca - Cali <repartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: REMITO PARA REPARTO POR COMPETENCIA - MONITORIO 76001400303520230010700

Radicación: 76001400303520230010700  
Proceso: MONITORIO  
Demandante: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S - SOLASERVIS EN LIQUIDACIÓN.  
Demandado: EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.

Remito el proceso de la referencia para reparto.

Link expediente: <https://76001400303520230010700>  
Para su conocimiento.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2. Debe especificarse con claridad y precisión, cuando aduce el pago de incapacidades y/o licencias se han expedido, cuales corresponden a incapacidades médicas, cuales a licencias de maternidad y/o paternidad e indicar para cada una de tales novedades el trabajador y/o trabajadores que corresponda.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al DR. JOSÉ JOAQUÍN DE JESÚS BECERRA GUERRERO, identificada con C.C. 79.795.184, portador de la T.P 174717 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALI  
ESTADO NRO.-\_41\_\_\_\_,  
HOY, \_21/03/2023\_\_\_\_\_  
SRIA, LUZ HELENA GALLEGUO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230012900  
DEMANDANTE: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. EN LIQUIDACION NIT.  
900.577.600-0

DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.  
S.O.S NIT. 805 001 157 - 2

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023  
Auto interlocutorio No. \_60

Recibido el presente expediente por competencia de los jueces Civiles Municipales de Cali, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: Juzgado 35 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j35cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado: lunes, febrero 27, 2023 8:38 AM  
Para: Recepcion Procesos Reparto - Valle Del Cauca - Cali <repartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: REMITO PARA REPARTO POR COMPETENCIA - MONITORIO 76001400303520230010800

Radicación: 76001400303520230010800  
Proceso: MONITORIO  
Demandante: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S – SOLASERVIS EN LIQUIDACIÓN.  
Demandado: EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.

Remito el proceso de la referencia para reparto.

Link expediente: [76001400303520230010800](#)

Para su conocimiento.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2. Debe especificarse con claridad y precisión, cuando aduce el pago de incapacidades y/o licencias se han expedido, cuales corresponden a incapacidades médicas, cuales a licencias de maternidad y/o paternidad e indicar para cada una de tales novedades el trabajador y/o trabajadores que corresponda.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al DR. JOSÉ JOAQUÍN DE JESÚS BECERRA GUERRERO, identificada con C.C. 79.795.184, portador de la T.P 174717 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALI  
ESTADO NRO.-\_41\_,  
HOY, 21/03/2023  
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
 Palacio de Justicia “Pedro Elias serrano” Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
 RADICADO: 76001310501020230013200  
 DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO CEPEDA PORRAS C.C. 6.759.295  
 DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023  
 Auto interlocutorio No. 35

Al entrar a revisar la presente demanda, observa el Despacho que ya la parte demandante había presentado acción judicial bajo los mismos presupuestos facticos, jurídicos y probatorios (documentales, testimoniales, etc) contra la citada empresa, acción judicial que fuere radicada en este Despacho bajo No.76001310501020222026600, siendo admitida en auto No. 116 del 30 de mayo de 2022:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
 Palacio de Justicia “Pedro Elias serrano” Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
 RADICADO: 76001310501020230013200  
 DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO CEPEDA PORRAS C.C. 6.759.295  
 DEMANDADOS: COLPENSIONES  
 Santiago de Cali, 30 de mayo de 2022  
 AUTO INTERLOCUTORIO No. 116  
 Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.  
 En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 812 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.  
 En virtud de lo anterior el Juzgado,  
 RESUELVE:  
 PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dña. TURY DAYANA JARAMILLO SARRIA, C.C. 1.113.638.085, TP. 252.965, CUI como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.  
 SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de pensión de vejez, propuesta por LUIS GUILLERMO CEPEDA PORRAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.  
 TERCERO: VINCOLESE a la ESE al empleador FERRETERIA CARREÑO en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO de la parte peticionante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte demandante para que aporte las direcciones de contacto y/o correo electrónico del citado empleador.  
 CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrase traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.  
 QUINTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al planero copia administrativa e historia social COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor LUIS GUILLERMO CEPEDA PORRAS, es decir incluyendo los pagos devueltos de los periodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).  
 SEXTO: ORDENASE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.  
 SEPTIMO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considere hacer valer.  
 OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la constancia de recibido de la demanda y anexo a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C-420 de 2020.  
 NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.  
 El Juez,  
 JUAN CARLOS CHAVARRRAGA AGUIRRE  
 Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
 En el despacho del 30 de mayo de 2022 se recibió a las partes el auto anterior.

Notificado por estados del 2 de junio de 2022:  
 1/6/22, 21:24

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Juzgado 010 Laboral del Circuito de Cali  
 LISTADO DE ESTADO  
 Informe de estados correspondiente a:06/02/2022  
 ESTADO No. 89

| Radicación | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Desc. Actuacion | Fecha Registro | Folio | Cuaderno |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------|----------------|-------|----------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------|----------------|-------|----------|

1/6/22, 21:24

|                         |           |                                 |                                       |                                                |            |  |  |
|-------------------------|-----------|---------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------------------|------------|--|--|
|                         |           | CHAMPUTIZ                       | PROTECCION                            |                                                |            |  |  |
| 76001310501020220024600 | Ordinario | LEONARDO FABIO PARRA CARDONA    | HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE      | Auto admite demanda OBS. Llod                  | 01/06/2022 |  |  |
| 76001310501020220024800 | Ordinario | JUAN PABLO MENA MENA            | PATRICIA JIMENEZ VASQUEZ              | Auto inadmite demanda OBS. Llod                | 01/06/2022 |  |  |
| 76001310501020220024900 | Ordinario | HAROLD TORO LLANOS              | PROTECCION                            | Auto admite demanda OBS. Llod                  | 01/06/2022 |  |  |
| 76001310501020220025100 | Ordinario | JORGE PELAEZ ESTRADA            | PORVENIR                              | Auto admite demanda OBS. Llod                  | 01/06/2022 |  |  |
| 76001310501020220025200 | Ordinario | BLANCA INES LONDOÑO DE ARBELAEZ | COLPENSIONES                          | Auto inadmite demanda OBS. Llod                | 01/06/2022 |  |  |
| 76001310501020220025500 | Ordinario | OLGA ELIZA ROMO RAMIREZ         | COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A. | Auto admite demanda OBS. Llod                  | 01/06/2022 |  |  |
| 76001310501020220025700 | Ordinario | ORLANDO JESUS CUARTAS QUINTERO  | FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S.       | Auto admite demanda OBS. Llod                  | 01/06/2022 |  |  |
| 76001310501020220026000 | Ordinario | MARIA FELISA MONTAÑO            | COLFONDOS                             | Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones. | 01/06/2022 |  |  |
| 76001310501020220026600 | Ordinario | LUIS GUILLERMO CEPEDA PORRAS    | COLPENSIONES                          | Auto admite demanda OBS. Llod                  | 01/06/2022 |  |  |
| 76001310501020220026700 | Ordinario | ALEXANDER RODRIGUEZ RODAS       | JUAN CARLOS HURTADO                   | Auto admite demanda OBS. Llod                  | 01/06/2022 |  |  |
| 76001310501020220026800 | Ordinario | PABLO EMILIO RIVERA MUÑOZ       | UNIDAD HABITACIONAL EL TRONCAL II     | Auto inadmite demanda OBS. Llod                | 01/06/2022 |  |  |
| 76001310501020220026900 | Ordinario | MARY LUCY GARCIA JARAMILLO      | COLPENSIONES                          | Auto admite demanda OBS. Llod                  | 01/06/2022 |  |  |

Numero de registros:58

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 06/02/2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

Secretario

Sin que la parte demandante realizara diligencia alguna para notificación del auto admisorio, en escrito radicado en el Despacho el 26 de septiembre de 2022, solicita el retiro de la demanda:

26/9/22, 13:14

Correo: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

MEMORIAL - SOLICITUD DE RETIRO DE DEMANDA - LUIS GUILLERMO CEPEDA PORRAS VS COLPENSIONES

Estudio Jurídico SG <sgestudiojuridico1@gmail.com>

Lun 26/09/2022 8:13 AM

Para: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO CEPEDA PORRAS

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RADICADO: 76001310501020220026600

Reciba un cordial saludo,

Nos permitimos remitir documento memorial de SOLICITUD DE RETIRO DE DEMANDA.

Cortésmente,

YURI DAYANA JARAMILLO SARRIA

C.C. No. 1.113.638.081 de Palmira

T.P. No. 252.865 del C. S. de la J.



SEÑORES  
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
E. S. D.

REF.:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

RADICADO:

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

LUIS GUILLERMO CEPEDA PORRAS

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –

COLPENSIONES

76001310501020220026600

ASUNTO:

SOLICITUD DE RETIRO DE DEMANDA

YURY DAYANA JARAMILLO SARRIA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.638.081 de Palmira y portadora de la tarjeta profesional No. 252.865 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de LUIS GUILLERMO CEPEDA PORRAS, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral conforme al mandato del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, solicito el retiro de la demanda.

Cortésmente,

YURI DAYANA JARAMILLO SARRIA

C.C. No. 1.113.638.081 de Palmira

T.P. No. 252.865 del C. S. de la J.

A tal solicitud se le dio el trámite que correspondía, enviando la respectiva acta de compensación a reparto, disponiendo el retiro de la demanda.

Todas estas actuaciones se encuentran debidamente no solo registradas en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI, así como en el expediente digital del rad. 76001310501020220026600<sup>1</sup>.

Ahora, no procedía en consecuencia por la oficina judicial Reparto, remitir el proceso nuevamente a este Despacho judicial, pues lo correspondiente era su reparto nuevamente entre todos los despachos judiciales de Cali, de categoría laboral Circuito, debiéndose en consecuencia ordenar la devolución de la presente demanda a la oficina de REPARTO, a efectos que sea repartida nuevamente ante todos los despachos por cuanto esta oficina ya dispuesto el retiro de la acción judicial por expresa petición del demandante. Se ordena además remitir la compensación por devolución de esta demanda, así como la reafirmación o ratificación de la compensación por RETIRO de la demanda rad. 76001310501020220026600.

Por lo expuesto se DISPONE:

1º. DECLARAR la duplicidad de demandas.

2º. ORDENESE la devolución de la presente demanda a la OFICINA DE REPARTO a efectos que sea repartida entre los diferentes despachos judiciales laborales del Circuito.

3º. ORDENESE por secretaria la COMPENSACIÓN de la demanda RAD. 76001310501020220026600 por haber sido RETIRADA, así como la compensación de esta nueva demanda por DEVOLUCION.

4º CANCELESE la radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALI  
ESTADO NRO.-41  
HOY, 21/03/2023 \_\_\_\_\_  
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

---

<sup>1</sup> [76001310501020220026600](#)